

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA

CÓDIGO No. 19 2564089001

*Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

**Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

**Auto:**  **No. 714**

|  |  |
| --- | --- |
| **Radicación:** | **2022-00149-00** |
| **Proceso:** | **DEMANDA EJECUTIVA** |
| **Demandante:** | **BANCO ITAU CORPORACIÓN COLOMBIANA** |
| **Demandados:** | **DARLY MIREYA BERMUDES CASTAÑO** |

Una vez a Despacho la presente demanda, y con el fin de establecer si se libra mandamiento, se niega el mismo, se inadmite o rechaza, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- La entidad demandante pretende, mediante apoderada judicial, que se libre mandamiento de pago en contra de la señora DARLY MIREYA BERMUDES CATAÑO, teniendo como base un título valor pagaré No. 000050000427653, por la suma de $37.538.170, como saldo del capital insoluto de la obligación; la suma de $1.683.588, por concepto de intereses corrientes o de plazo, sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante y causados desde el 07 de junio de 2019 hasta el 24 de noviembre de 2021, más los intereses de mora sobre el valor de capital desde el 26 de noviembre de 2021 y hasta el pago total a la tasa máxima legalmente permitida, y la condena en costas a la parte demandada.

2.- Al tenor de lo estipulado por el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, «en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el Juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca será competente el Juez del domicilio o residencia del demandante”. Subrayado por el Despacho).

4.- A su vez, el numeral 3º de la referida disposición preceptúa: «En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita»

Al respecto, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado: “(…) para las demandas derivadas de un negocio jurídico o de títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general basado en el domicilio del demandado (forum domicilium reus), se suma la potestad del demandante de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones (forum contractui)”.

Asimismo, esa misma Corporación en proveído AC-8239-2017, en un evento en que se perseguía el cobro ejecutivo de unas facturas cambiarias, dijo: “(…) el accionante cuenta con la facultad de radicar su causa ante el juez, tanto del lugar de domicilio del demandado, como el perteneciente a la ubicación pactada para la satisfacción de la obligación, y una vez efectuada esa selección, adquiere carácter vinculante para las autoridades jurisdiccionales”.

En ese orden de ideas, revisado el título ejecutivo allegado con la demanda, se establece que la demandada reside en el Bordo – Patía, que la demanda y el poder van dirigidos al Bordo – Patía, y el titulo valor base del recaudo ejecutivo se suscribió en el Bordo – Patía, por lo tanto, la competencia para conocer del presente proceso es el Juzgado Promiscuo Municipal de El Bordo – Cauca.

En razón de lo anterior, se rechazará de plano esta demanda por falta de competencia territorial y se ordenará su remisión a los Juzgados Promiscuo Municipales de El Bordo – Cauca, conforme lo establece el artículo 90-2 del C.G.P.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA,**

**RESUELVE:**

PRIMERO: NO ASUMIR la competencia para conocer del proceso de la referencia en primera instancia.

SEGUNDO: Remitir estas actuaciones, previas las anotaciones de rigor, al Juzgado de Reparto de El Bordo – Cauca, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Promiscuos Municipales de dicha localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ